

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Barranca del muerto; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Barranca del muerto? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que no se han registrado solicitudes ni pagos derivados en relación con el centro del interés del particular.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Impugna la veracidad de la información y amplía su solicitud



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por impugnar la veracidad de la información y ampliar su solicitud.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Desecha, ampliación, veracidad, centro de transferencia modal, pernocta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2169/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Órgano Regulador de Transporte**, a la que correspondió el número de folio **092077822000049**, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:**

Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Barranca del muerto; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Barranca del muerto? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Primer envío de respuesta.** El seis de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

2022 Flores  
21 de Mayo

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022  
ORT/DG/DEAJ/404/2022

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000049 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

*"Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Barranca del Muerto, ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM? así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Barranca del Muerto? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022." (SIG)*

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

**Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y disponer a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.**

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y disponer a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/0423/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalo:

(-)

**Sobre el particular, me permito informar que al realizar la búsqueda en los expedientes que conforman el archivo de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró el registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Barranca del Muerto.**

(-)"

- Por oficio número ORT/DG/DEAJ/0100/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, señalo:

(-)"

**En los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en fecha 16 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se contempla en su anexo Cuadragésimo Sexto que podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizadas fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte.**

**... me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (-)"**

En este sentido el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México establece:

**Vigésimo Séptimo.-** Se realizará el pago del aprovechamiento por los concesionarios, permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros autorizado y por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón mensual por unidad prevista en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en forma anticipada dentro de los diez días naturales del mes de que se trate. Los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros deberán sustituir su comprobante de pago por el documento que emita el ORT.

Asimismo, el Cuadragésimo Sexto:

**Cuadragésimo Sexto.-** Las unidades de los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte podrán pernoctar en los espacios de los Centros de Transferencia Modal autorizados fuera de su horario de funcionamiento, previa autorización del ORT.

Del mismo modo, el Cuadragésimo Séptimo:

**Cuadragésimo Séptimo.-** Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

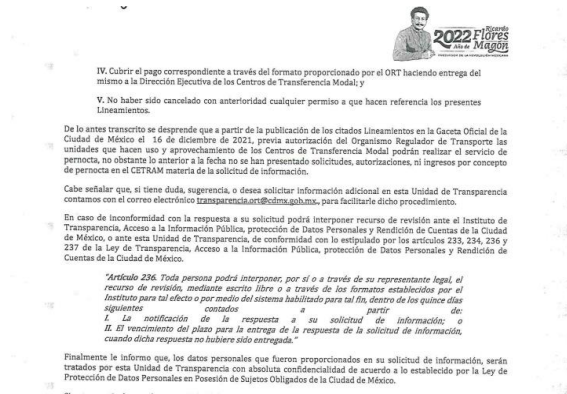
- I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;
- II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2169/2022**



**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

**Razones o motivos de la inconformidad:**

Es claro que, de acuerdo a lo que señala el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, este "... tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho...". En ese sentido formulé una solicitud de información para saber ¿Cuántas unidades de transporte público pernoctan en el CETRAM Barranca del Muerto? así como ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en dicho CETRAM? Tal solicitud fue remitida a dos unidades administrativas del sujeto obligado, la primera respuesta por parte de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, responde: "... no se encontró registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Barranca del Muerto". La segunda, por parte de la subdirección de operación, supervisión y vigilancia adscrita a la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, señala: "...podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte. ...me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)"Y continúa informando: "... a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información". Ahora bien, al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a "escondidas" de la autoridad. Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información, pues se puede observar con claridad a una o más unidades pernoctando en el referido CETRAM.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

**V. Turno.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2169/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
- ...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**
- ”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque se impugne la veracidad de la información o recurrente amplíe su solicitud mediante el medio de impugnación.

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en *“Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información, pues se puede observar con claridad a una o más unidades*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

**CETRAM” se puede observar que lo que pretende poner en controversia es la veracidad de la información entregada como respuesta por parte del Órgano Regulador de Transporte.**

Lo anterior toda vez que el sujeto obligado informó que no se han ingresado solicitudes de autorización ni recursos monetarios en relación con el centro de transferencia modal de su interés.

Es así que las manifestaciones del particular, pretenden poner duda el número equivalente a cero, que fue proporcionado por el sujeto obligado, **por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes.**

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones del particular consistentes en: *“Es claro que, de acuerdo a lo que señala el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, este “... tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho...”. En ese sentido formulé una solicitud de información para saber ¿Cuántas unidades de transporte público pernoctan en el CETRAM Barranca del Muerto? así como ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en dicho CETRAM? Tal solicitud fue remitida a dos unidades administrativas del sujeto obligado, la primera respuesta por parte de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, responde: “... no se encontró registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Barranca del Muerto”. La segunda, por parte de la subdirección de operación, supervisión y vigilancia adscrita a la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, señala: “...podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte. ...me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)”Y continúa informando: “... a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información”. Ahora bien, al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a “escondidas” de la autoridad”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

Bajo esa tesitura, se tiene que el particular inicialmente solicitó información relacionada con permisos y pagos generados por las unidades de transporte público en el centro de transferencia modal e barranca del muerto, de 2019 a 2022, de tal manera que los cuestionamientos consistentes en *¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a “escondidas” de la autoridad,* **constituyen una ampliación a su solicitud de información, resultando improcedentes.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que impugna la veracidad de la información y amplía su solicitud de información**, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción V y VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR  
DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM